

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 138-36-40-89-002-2018-00730-00
DEMANDANTE: WILFREDO PEÑARANDA DIAZ
DEMANDADO: JESUS ENRIQUE PUELLO ARNEDO Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el expediente contentivo del proceso **PERTENENCIA** de la referencia, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se fije fecha de inspección judicial en el inmueble objeto del presente asunto. Provea.

Turbaco (Bol), 25 de junio de 2021.

KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL), veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se observa que mediante escrito remitido 15 de junio de 2021 al correo electrónico del Juzgado, el apoderado judicial de la parte demandante solicita al Despacho que se señale fecha para realizar inspección judicial de manera presencial o virtual al bien inmueble material del presente proceso de pertenencia y que se remitan a su correo electrónico las providencias que se profieran en adelante en el asunto de marras.

Ahora bien, revisado el expediente se vislumbra a folio 89 que el día 27 de noviembre de 2018, se entregó al apoderado demandante el oficio N° 5604 de fecha 16 de noviembre de 2018, mediante el cual se le comunica a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena la medida cautelar de inscripción de la demanda en el FMI N° 060-143428. Sin embargo, hasta la fecha no existe constancia que la misma se encuentre debidamente registrada en la aludida referencia inmobiliaria. Circunstancia que además es necesaria para inscribir en el registro nacional de procesos de pertenencia, de conformidad con el inc. Final del num. 7 del art. 375 del C. G. del P.

De la misma manera, se evidencia que a pesar que al gestor judicial de la parte demandante el día 18 de noviembre de 2018, se le entregaron los oficios números 5607, 5609, 5606 de fecha 16 de noviembre de 2018, dirigidos a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRA respectivamente, no obra en el plenario la constancia de haber sido radicados ante la referidas entidades, ni mucho menos respuesta por parte de estas entidades.

Dado lo anterior, este Despacho Judicial se abstendrá de fijar fecha de inspección judicial al inmueble FMI N° 060-143428 y en su lugar requerirá a la parte demandante que allegue la constancia de radicación de dichos oficios, así como también, se requerirá para que aporte un certificado de tradición actualizado donde conste el registro de la medida cautelar decretada al inmueble descrito anteriormente, a efectos de poder este Despacho dar el impuso que corresponde, de conformidad con el art. 375 *ejusdem*.

Por último, ante la solicitud de que las providencias le sean notificadas a través de correo electrónico, debe recordársele al apoderado demandante que es su deber estar atento a las publicaciones de los estados realizados en el microsítio asignado a este Juzgado en la página web de la Rama Judicial en lo referente al presente proceso, pues las providencias judiciales se notifican mediante inclusión por Estado, de conformidad con los arts. 295 del C. G. del P. y Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, y por ser procedente la solicitud, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE el Despacho de fijar fecha de inspección judicial al inmueble FMI N° 060-143428, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante que allegue la constancia de radicación de los oficios dirigidos a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 138-36-40-89-002-2018-00730-00
DEMANDANTE: WILFREDO PEÑARANDA DIAZ
DEMANDADO: JESUS ENRIQUE PUELLO ARNEDO Y PERSONAS INDETERMINADAS

INTEGRAL DE VICTIMAS, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRA.

TERCERO: REQUERIR al demandante para que aporte un certificado de tradición actualizado donde conste el registro de la medida cautelar decretada en el inmueble identificado con el FMI N° 060-143428.

CUARTO: RECORDAR al apoderado demandante que es su deber estar atento a las publicaciones de los estados realizados en el micrositio asignado a este Juzgado en la página web de la Rama Judicial en lo referente al presente proceso, pues las providencias judiciales se notifican mediante inclusión por Estado, de conformidad con los arts. 295 del C. G. del P. y Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado electrónicamente

LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 037 Hoy 21-JUNIO-2021**
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4980d13ad7565e6a092c8b459e24b5a1930cfec8c05cc0670d528595e7c0ea**
Documento generado en 25/06/2021 08:03:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>